

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH  
RED DE SALUD HUAYLAS SUR



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº **000098** -2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/DE/OA/UP

Huaraz, **30 ENE. 2026**

**VISTO:** El documento con SISGEDO N°3726367 – 2242102, de fecha 29 de diciembre del 2025, Informe N°003-2026/REGION-A/DIRES-A/RED-S-H-S/UP/ASST, de fecha 06 de enero del 2026, Memorandum N°09-2026/REGION-A/DIRES-A/RED-S-HS/DE, 07 de enero del 2026, Informe N°001-2026/REGION-A/DIRES-A/RED-S-HS/MR-CLAS-MARCARA/CSM/SERV.OBST, 19 de enero del 2026, Oficio N°063-2026/REGION-A/DIRES-A/D-RED-S-HUAYLAS-SUR/CLAS MARCARA/J, 23 de enero del 2026, ACTA DE EVALUACIÓN DE EXPEDIENTES A CARGO DEL COMITÉ EVALUADOR DE DESTAQUES Y ROTACIONES DE LOS SERVIDORES ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIDAD EJECUTORA N° 740-401 SALUD RECUAY CARHUAZ, DIRECCIÓN DE RED DE SALUD HUAYLAS SUR, PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2026, de fecha 26 de enero del 2026, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur, es un órgano sectorial del Gobierno Regional de Ancash, que cumple la función ejecutiva de prestación de servicios públicos con fines, objetivos y metas definidos en el cumplimiento de las mismas, por lo que es necesario garantizar aplicando una política de gestión, acorde a las necesidades y demanda de la población;

Que, en el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del Artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferida;

Que, el desplazamiento por Rotación de los servidores públicos nombrados se encuentra regulado en el artículo 78° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, de la siguiente forma: "Consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. Se efectúa por **DECISIÓN DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA** cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario";

Que, el numeral 3.2) del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP: "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución N° 013-92-INAP-DNP, sobre los requisitos y condiciones para realizar el desplazamiento por Rotación, se establece lo siguiente: "3.2.1 Es la acción administrativa que consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según su grupo ocupacional y categoría remunerativa alcanzada, 3.2.2 La rotación se efectúa por decisión de la autoridad administrativa, cuando es dentro del lugar habitual del trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario. La rotación supone el desempeño de funciones similares, acordes con el grupo ocupacional en que se encuentra ubicado el servidor, 3.2.3 Para efectuar rotación de personal la autoridad administrativa deberá verificar que la persona reúna los requisitos mínimos exigidos por el nuevo cargo y que los estudios del servidor sean compatibles con el nuevo puesto de trabajo;



Que, conforme a ello, se desprende de la normativa que, para realizar la rotación de un servidor dentro de su misma Entidad se debe cumplir con las siguientes condiciones: 1) Se debe tratar de un servidor de carrera, 2) se le debe asignar funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzado, y 3) **se realiza por necesidad institucional**; y, asimismo, se realiza por **decisión de la autoridad administrativa** cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con su consentimiento en caso centrallo;

Que, mediante documento con SISGEDO N°3726367 – 2242102, de fecha 29 de diciembre del 2025, la servidora Luz Marina RAMIREZ ANTUNEZ, Profesional de la Salud en la Línea de Carrera con el Cargo de Obstetra, Nivel II, del Centro de Salud Marcará, solicita desplazamiento en la modalidad de rotación para el periodo 2026 por motivos de salud, con destino al Centro de Salud Nicrupampa;

Que, mediante Informe N°003-2026/REGION-A/DIRES-A/RED-S-H-S/UP/ASST, de fecha 06 de enero del 2026, emitido por la Responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo, donde concluye lo siguiente: *“(…) El informe vigente no acredita que el cambio de medio geográfico sea un requisito médico indispensable para el tratamiento, sino que orienta a evitar actividades que puedan incrementar dolores y agudizaciones. Corresponde priorizar medidas de ajuste ocupacional razonable, continuidad terapéutica y accesibilidad asistencial”;*

Que, mediante Memorándum N°09-2026/REGION-A/DIRES-A/RED-S-HS/DE, de fecha 07 de enero del 2026, se requiere al Jefe de la Microrred Marcará emita opinión sobre el desplazamiento solicitado por la servidora Luz Marina RAMIREZ ANTUNEZ;

Que, mediante Informe N°001-2026/REGION-A/DIRES-A/RED-S-HS/MR-CLAS-MARCARA/CSM/SERV.OBST, de fecha 19 de enero del 2026, emitido por la Responsable (e) del Servicio de Obstetricia C.S. Marcará, donde concluye lo siguiente: *“Emite opinión desfavorable para la rotación de la servidora Luz Marina RAMIREZ ANTUNEZ”;*

Que, mediante Oficio N°063-2026/REGION-A/DIRES-A/D-RED-S-HUAYLAS-SUR/CLAS MARCARA/J, de fecha 22 de enero del 2026, el Jefe de la Microrred Marcará, remite opinión técnica sobre solicitud de desplazamiento de personal a la Red de Salud Huaylas Sur, donde adjunta el Informe N°001-2026/REGION-A/DIRES-A/RED-S-HS/MR-CLAS-MARCARA/CSM/SERV.OBST, con el cual la jefatura inmediata emita opinión respecto a la solicitud de la servidora Luz Marina RAMIREZ ANTUNEZ, basándose en los criterios de necesidad de servicio y disponibilidad de personal;

Que, mediante ACTA DE EVALUACIÓN DE EXPEDIENTES DEL COMITÉ DE ROTACIÓN Y/O DESTAQUE 2026 DE LA UNIDAD EJECUTORA 0740 - SALUD RECUAY CARHUAZ - DIRECCION DE RED DE SALUD HUAYLAS SUR, de fecha 26 de enero del 2026, el COMITÉ considera, después de haberse evaluado los actuados y medios probatorios adjuntados a la presente solicitud de desplazamiento, **NO PROCEDENTE** la rotación formulada por la servidora Luz Marina RAMIREZ ANTUNEZ, por no sustentarse en la existencia de una estricta necesidad de servicio, conforme lo señala el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, aprobado por Resolución N° 013-92-INAP-DNP, además de no contar con proveído favorable por la entidad de origen;

Que, dentro de este contexto y evaluado el expediente administrativo es necesario declarar IMPROCEDENTE, el desplazamiento en la modalidad de Rotación, para el Ejercicio Presupuestal 2026, a la **Servidora Luz Marina RAMIREZ ANTUNEZ, Profesional de la Salud en la Línea de Carrera con el Cargo de Obstetra, Nivel II**, con destino al Centro de Salud Nicrupampa, Jurisdicción de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

De conformidad a lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Legislativo N 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N°005-90-PCM y el Manual Normativo de Personal N 002-92-DNP;

Con el visto bueno del Área de Selección y Clasificación de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;



000098

Nº -2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/DE/OA/UP

Con la aprobación de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar IMPROCEDENTE**, la solicitud de desplazamiento en la modalidad de Rotación, para el Ejercicio Presupuestal 2026, a la **Servidora Luz Marina RAMIREZ ANTUNEZ, Profesional de la Salud en la Línea de Carrera con el Cargo de Obstetra, Nivel II**, del Centro de Salud Marcará, Jurisdicción de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. –NOTIFICAR**, la presente resolución a la parte interesada y a las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese;

KJH/EEHS/GHM/wygr



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - ANCASH  
RED DE SALUD HUAYLAS SUR

Mag. Blga. Karina Jaramillo Henostroza

CBP: 2756  
DIRECTORA EJECUTIVA